



Comprobante de recepción
Número de caso: 2026-0147101
Número de solicitud: 2026-R1021692

24 pag

Fecha y hora del depósito: 04/08/2026 04:04 p. m.

Datos del depósito

Materia: Civil
Tribunal: Camara Civil Y Comercial Del
Juzgado De Primera Instancia De
Santiago
Sala: Presidencia De La Camara Civil Y
Comercial Del Juzgado De Primera
Instancia De Santiago
Fecha Audiencia:
Asunto: Depósito De Documentos
Objeto: Deposito De Documentos //
Remisión Formal De Terna

Datos del depositante

Tipo de identificación: Cédula
Identificación: 03200252710
Nombre completo: Jorge Antonio
Polanco Lopez
Correo:
jorgeantonipolancolopez0@gmail.com

Documentos depositados

Tipo de documento	Condición del documento	Documento devuelto
Depósito De Documento	Digitalizado	Si

Comentario:

Fecha y hora de generación:
04/08/2026 04:09 p. m.

Jorge Polanco

Generado por:
Maria Rosario Holguin
Edificio Del Palacio De Justicia Santiago

Suelto



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores"

RNC: 4-01-03146-9



ICPARD 2026-146
Santo Domingo, D.N.
28 de Julio del 2026

Magda:

Alicia Mabel Guzmán Bencosme.

Presidenta

Cámara Civil y Comercial

(Presidencia de la Cámara Civil y Comercial)

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago,
República Dominicana.

Asunto : Remisión formal de Tema de tres (3) Contadores Públicos Autorizados (CPA).

Referencia : Su comunicación de fecha 16 de Junio de 2026 (Recibida formalmente por este Instituto en fecha 07 de Julio de 2026).

Caso : Administrador Judicial Provisional de la entidad comercial **BEIA BEAUTY CENTERS, S.R.L.**

Distinguida Magistrada:

Honrando la alta misión de cooperación institucional que asume este Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) con los órganos del Ministerio Público y el Poder Judicial, de conformidad con las prerrogativas de interés público delegadas en el Artículo No. 2 de la Ley No. 633 sobre Contadores Públicos Autorizados de fecha 16 de junio de 1944 y su Reglamento Interior aprobado mediante el Decreto No. 2032 de fecha 1 de junio de 1984, comparecemos ante su despacho para dar respuesta formal a la solicitud de referencia.

Mediante el proceso de depuración técnica en nuestros registros oficiales, hemos extraído del Banco de Datos de Auditores Forenses, Peritos Contables y administradores judiciales del ICPARD a tres (3) profesionales que ostentan la condición jurídica de Miembros Hábiles, exentos de sanciones disciplinarias, provistos de Exequátur de ley vigente y poseedores de las competencias técnicas requeridas para ejecutar las funciones de Administrador Judicial de forma provisional de la entidad comercial en cuestión.



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.(ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC: 4-01-03146-9



IIAIC



ICPARD 2026-146
Santo Domingo, D.N.
28 de Julio del 2026

Magda:

Alicia Mabel Guzmán Bencosme.

Presidenta

Cámara Civil y Comercial

(Presidencia de la Cámara Civil y Comercial)

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago,
República Dominicana.

Asunto : Remisión formal de Terna de tres (3) Contadores Públicos Autorizados (CPA).

Referencia : Su comunicación de fecha 16 de Junio de 2026 (Recibida formalmente por este Instituto en fecha 07 de Julio de 2026).

Caso : Administrador Judicial Provisional de la entidad comercial **BEIA BEAUTY CENTERS, S.R.L.**

Distinguida Magistrada:

Honrando la alta misión de cooperación institucional que asume este **Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD)** con los órganos del Ministerio Público y el Poder Judicial, de conformidad con las prerrogativas de interés público delegadas en el Artículo No. 2 de la Ley No. 633 sobre Contadores Públicos Autorizados de fecha 16 de junio de 1944 y su Reglamento Interior aprobado mediante el Decreto No. 2032 de fecha 1 de junio de 1984, comparecemos ante su despacho para dar respuesta formal a la solicitud de referencia.

Mediante el proceso de depuración técnica en nuestros registros oficiales, hemos extraído del **Banco de Datos de Auditores Forenses, Peritos Contables y administradores judiciales del ICPARD** a tres (3) profesionales que ostentan la condición jurídica de **Miembros Hábiles**, exentos de sanciones disciplinarias, provistos de Exequátur de ley vigente y poseedores de las competencias técnicas requeridas para ejecutar las funciones de Administrador Judicial de forma provisional de la entidad comercial en cuestión.



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R. D.



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG





Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.(ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC: 4-01-03146-9



En tal virtud, sometemos formalmente a la consideración de este Juzgado la siguiente terna de Contadores Públicos Autorizados (CPA):

Profesionales Propuestos para Designación:

No.	Nombre del Profesional	Acreditaciones Legales y Gremial	Datos de Contacto Directo
1	Celeste Frías Peña	Cedula: No: 048-0091793-4	Teléfono: 829-962-7995
		Matrícula ICPARD: 14379	Correo: cfrias@friberasesores.com
2	Danilo Batista Ovalle	Cedula: No: 031-0293461-3	Teléfono: 809-983-9793
		Matrícula ICPARD: 10877	Correo: danilobatista100@hotmail.com
3	Soraya Adelaida Núñez	Cedula: No: 031-0032293-6	Teléfono: 809-757-5300
		Matrícula ICPARD: 2031	Correo: soraya.anunez@gmail.com

Notas de garantía técnica y deontológica:

- Independencia de Criterio:** Los profesionales propuestos han sido seleccionados bajo un estricto proceso aleatorio basado en idoneidad técnica. Corresponde al Ministerio Público validar que no existan causas de inhibición o vínculos directos con las partes investigadas, de conformidad con el Código de Ética Profesional del ICPARD.
- Requerimiento de Notificación:** A los fines de mantener un estricto control de calidad del ejercicio profesional y el registro estadístico de auxiliares de la justicia, solicitamos formalmente a su despacho que, una vez sea seleccionado y dictada la resolución de designación del CPA que asumirá el encargo, dicha decisión nos sea comunicada mediante oficio formal a esta Dirección Técnica.



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.(ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC: 4-01-03146-9



Sin otro particular por el momento, reiterándole nuestro compromiso con el fortalecimiento de la transparencia y el sistema de justicia en la República Dominicana, se despide con sentimientos de alta consideración y estima profesional,

Lic. Bacilio Sánchez
Presidente Nacional



Lic. Jesús Antonio Mejía
Secretario General

Félix Portes & Asociados

ABOGADOS NOTARIOS-CONSULTORES JURÍDICOS

ICPARD-2026-245-R

Señores

Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD)

Su despacho.-

Recibido Sin Leer ICPARD

Fecha: 2/07/2026

Hora: 10:30 AM

Por: Evelyn Vasquez

Asunto: Solicitud de designación de terna de Contadores Públicos Autorizados en cumplimiento de la Ordenanza Civil núm. 0514-2026-SORD-00292.

Quien suscribe, señora **Arleny Francisca Lantigua Vicente**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1626382-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, quien actúa en su doble calidad de socia titular del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la sociedad comercial **Beia Beauty Centers, S.R.L.**, así como de gerente de dicha entidad, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, y además en condición de persona directamente afectada por los hechos y actuaciones denunciados; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Dr. Félix Humberto Portes Núñez**, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0386215-1, inscrito y al día en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo la matrícula núm. 30615-480-05, con estudio profesional abierto en la firma **Félix Portes & Asociados, S.R.L.**, ubicada en la avenida Estrella Sadhalá, edificio Estrella Plaza, módulo núm. 401, última planta, ciudad de Santiago de los Caballeros, lugar donde hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales de la presente solicitud, tiene a bien exponer y solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante la **Ordenanza Civil núm. 0514-2026-SORD-00292**, de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiséis (2026), dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, fue ordenada la designación de un **Comisario de Cuentas** para la sociedad comercial **Beia Beauty Centers, S.R.L.**, disponiendo para tales fines la remisión de una terna de profesionales por parte del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

SEGUNDO: Que la referida decisión judicial fue emitida dentro del marco de una demanda en referimiento relacionada con la administración, manejo financiero, rendición de cuentas y acceso a la documentación societaria de la indicada empresa, resultando indispensable la designación del profesional que habrá de desempeñar las funciones de Comisario de Cuentas ordenadas por el tribunal.

TERCERO: Que a los fines de garantizar el cumplimiento oportuno y efectivo de la decisión judicial antes indicada, resulta necesario que ese honorable Instituto proceda a remitir, a la mayor brevedad posible, una terna de tres (3) Contadores Públicos Autorizados debidamente calificados, acompañada de sus respectivas hojas de vida, credenciales profesionales y datos de contacto.

POR TALES MOTIVOS, Y EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, TENEMOS A BIEN SOLICITAROS MUY RESPETUOSAMENTE LO SIGUIENTE:

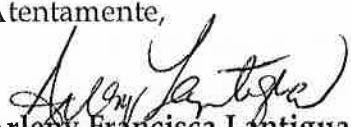
PRIMERO: Que sea acogida la presente solicitud y, en consecuencia, se proceda a la designación y remisión de una terna de tres (3) Contadores Públicos Autorizados, con capacidad e idoneidad para desempeñar las funciones de Comisario de Cuentas de la sociedad comercial **Beia Beauty Centers, S.R.L.**

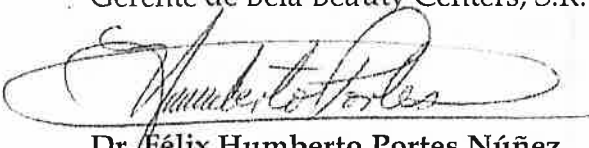
SEGUNDO: Que junto con dicha terna sean remitidas las correspondientes hojas de vida, acreditaciones profesionales y demás informaciones pertinentes de los profesionales seleccionados.

TERCERO: Que la respuesta a la presente solicitud sea remitida a la mayor brevedad posible al domicilio profesional anteriormente indicado, a los fines de ser depositada ante el tribunal correspondiente y dar cumplimiento integral a la Ordenanza Civil núm. 0514-2026-SORD-00292.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,


Arleny Francisca Lantigua Vicente,
Gerente de Beia Beauty Centers, S.R.L.,


Dr. Félix Humberto Portes Núñez
Abogado constituido y apoderado especial

Anexo:

Ordenanza Civil núm. 0514-2026-SORD-00292, de fecha 16 de junio de 2026.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ordenanza civil núm. 0514-2026-SORD-00292
NCI núm. 2026-0147101

Expediente núm. 2026-0147101

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), año ciento ochenta y dos (182) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración.

La Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, localizada en el Palacio de Justicia Lic. Federico C. Álvarez, ubicado en el cuadrante formado por las avenidas Mirador del Yaque y 27 de Febrero y las calles E. Guerrero y Ramón García, presidida por la magistrada Alicia Mabel Guzmán Bencosme; quien dicta esta ordenanza en sus atribuciones de referimiento y en audiencia pública constituida por la infrascrita secretaria Ana Doraldy Almonte Martínez y el alguacil de estrados de turno.

Con motivo de la demanda en referimiento en solicitud de designación de administrador judicial provisional, comisario de cuentas, entrega de documentos, cese de turbación manifiestamente, comisario de cuentas, entrega de documentos, y medidas conservatorias, interpuesta por la señora Arleny Francisca Lantigua Vicente, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1626382-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en su doble calidad de socia titular del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la entidad Beia Beauty Centers, S.R.L., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, y de persona directamente lesionada por las actuaciones del demandado; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Dr. Félix Humberto Portes Núñez, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República Dominicana, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0386215-1, matriculado y al día en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo el núm. 30615-480-05, con estudio profesional común abierto en la oficina "Félix Portes & Asociados", sito en la avenida Estrella Sadhalá, edificio Estrella Plaza, última planta (módulo núm. 401), Santiago, República Dominicana. En lo adelante parte citante.

En contra del señor Ulises Américo Rafael Bueno Espinal, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0482045-5, domiciliado y residente en la ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licdos. Manuel Salvador González Bisonó e Ylonka R. Bonilla Santos, dominicanos, mayores de edad, casado y soltera, respectivamente, abogados, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 402-2093319-2 y 402-2005824-8, respectivamente, debidamente inscritos en el Colegio Dominicano de Abogados bajo las matrículas números 54950-349-14 y 54255-240-14, respectivamente, con

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

estudio profesional abierto en la calle Ramón Asencio 35, segundo nivel, La Moraleja, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, oficina González & González Abogados. En lo adelante parte citada.

Demanda notificada por acto núm. 524-2026 de fecha 11 de mayo del 2026, del ministerial Nicauri Rafael H. Román; y asignada la sala por Auto núm. 04254-2026 emitido en fecha 13 de mayo del 2026 por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

PRETENSIONES DE LAS PARTES

Parte citante concluye: "Primero: Que sean acogidas las conclusiones vertidas en el acto marcado con el núm. 524/2026, de fecha 11/05/2026, las cuales rezan de la siguiente manera: a) *En cuanto a la forma, declarar buena y válida la presente demanda en designación de administrador judicial provisional, cese de turbación manifiestamente ilícita y medidas conservatorias urgentes, interpuesta por la señora Arleny Francisca Lantigua Vicente, contra el señor Ulises Américo Rafael Bueno Espinal, por haber sido incoada en tiempo hábil y de conformidad con las normas que rigen la materia;* b) *En cuanto al fondo, acoger en todas sus partes las pretensiones del demandante y, en consecuencia, ordenar la designación de un administrador judicial provisional para la sociedad Beia Beauty Centers, S.R.L., proponiendo para tal cargo a la Licda. Delfina Mención Núñez, o en su defecto, que el Tribunal designe un experto de la terna del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), con la misión específica de: (1) gestionar las operaciones ordinarias de la sociedad; (2) auditar las cuentas de los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y del ejercicio finalizado al 31 de marzo de 2026; (3) rendir cuenta detallada al tribunal y a los socios; 4) Ordenar la inmediata distribución de dividendos entre los socios, en proporción a sus cuotas sociales, conforme a los estatutos sociales, previa deducción única de la reserva legal-equivalente al cinco por ciento (5%) de las ganancias líquidas, disponiendo que cualquier retención adicional carece de base estatutaria y resulta abusiva, por lo que deberá cesar de pleno derecho, procediéndose a la distribución de las utilidades líquidas y realizadas debidamente aprobada, (5) Que se faculte al administrador judicial para ejecutar avances a dividendos conforme al Párrafo I del artículo 44 de la Ley 479-08, previa verificación de que concurren los presupuestos legales exigidos por dicha norma, ordenar la designación de un comisario de cuentas provisional para la sociedad Beia Beauty Centers, S.R.L., para realice las funciones propias del comisario, proponiendo que la Licda. Delfina Monción Núñez, lo designe e informe al tribunal, o en su defecto, que el Tribunal designe un experto de la terna del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), y (6) Ordenar que administrador judicial provisional Asuma la gerencia de Beia Beauty Centers, S.R.L., hasta que intervenga sentencia firme con relación a la demanda en rendición de cuentas, entrega de dividendos, abuso de derecho, abuso de administración, violación de derechos societarios, coacción económica y reparación de daños y perjuicios interpuesta*

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

mediante el acto No. 523/2026 de fecha 11 de mayo de 2026, y de igual formal a comisario designado; c) Ordenar al señor Ulises Américo Rafael Bueno Espinal la entrega inmediata de toda la documentación contable, financiera, tributaria, bancaria, libros de actas, libros sociales y registros de socios de la sociedad Beia Beauty Centers, S.R.L., correspondiente a los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y del ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2026, así como cualesquiera otros documentos requeridos por el administrador judicial designado, bajo la imposición de 2 una astreinte de cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de esta obligación, contado a partir de la notificación de la ordenanza a intervenir; d) Ordenar el cese inmediato de la retención arbitraria de dividendos efectuada por el demandado, disponiendo en consecuencia el pago de las sumas adeudadas a la señora Arleny Francisca Lantigua Vicente, conforme a su participación accionaria del cincuenta por ciento (50%) en la entidad Beia Beauty Centers, S.R.L.; e) Autorizar a la requirente, señora Arleny Francisca Lantigua Vicente, a trabar todas las medidas conservatorias permitidas por la ley sobre las cuentas bancarias, valores, créditos y activos de la sociedad Beia Beauty Centers, S.R.L., con la finalidad de garantizar la integridad del patrimonio social frente a posibles actos de disipación o distracción patrimonial; Sexto: Suspender provisionalmente los efectos de cualesquiera actos administrativos, contables, financieros o societarios adoptados unilateralmente por el demandado con posterioridad a la presente demanda, hasta tanto el administrador judicial asuma sus funciones y se garantice el correcto gobierno corporativo de la sociedad; f) Declarar la ejecución provisional y sin fianza de la ordenanza a intervenir, no obstante cualquier recurso que contra ella pudiere interponerse, y sobre minuta, dada la naturaleza urgente y la gravedad del peligro en la demora; g) Condenar al señor Ulises Américo Rafael Bueno Espinal, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Félix Humberto Portes Núñez, abogado constituido y apoderado especial de mi requeriente, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad. Segundo: Que se nos otorgue un plazo de 3 días para depositar escrito justificativo de conclusiones”.

Parte citada concluye: “Primero: Que se rechace la demanda por improcedente, mal fundada y carente de base legal. Segundo: Que sea condenada la parte citante al pago de las costas en favor y provecho de los abogados concluyentes. Tercero: Que se nos otorgue un plazo de 3 días para depositar escrito justificativo de conclusiones”.

HISTORIAL PROCESAL

1. En la primera audiencia pública celebrada en fecha 14 de mayo del 2026 la parte citada concluyó solicitando la comunicación recíproca de documentos; a lo que la parte citante no se opuso. Por lo que el tribunal falló: “Primero: Ordena una comunicación recíproca de documentos entre las partes bajo la siguiente modalidad: 2 días a la parte citante para el depósito de documentos, vencidos estos, 2 días a la parte citada a los mismos fines. Segundo:

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Aplaza el conocimiento de la presente audiencia para el día 21-05-2026, a las 09:00 horas de la mañana, quedando citadas por sentencia las partes presentes y debidamente representadas”.

2. En la segunda audiencia pública celebrada en fecha 21 de mayo del 2026 las partes concluyeron sobre el objeto de la presente demanda. Por lo que el tribunal falló: “*Único Otorga un plazo de 3 días a la parte citante para el depósito de escrito justificativo de conclusiones, vencidos estos, 3 días a la parte citada para el mismo fin*”.

PRUEBAS APORTADAS

Parte citante.

Documentos:

1. Instancia en solicitud de enrolamiento, depositada en fecha 13-05-2026 por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
2. Acto núm. 524-2026 de fecha 11-05-2026, del ministerial Nicauri Rafael H. Román, demanda en referimiento.
3. Acto núm. 523-2026 de fecha 11-05-2026, del ministerial Nicauri Rafael H. Román, demanda en rendición de cuentas.
4. Acto núm. 480-2026 de fecha 05-05-2026 del ministerial Nicauri Rafael H. Román, demanda en referimiento en suspensión de convocatoria de asamblea y medidas conservatorias urgentes.
5. Notificación de responsabilidad patrimonial y requerimiento de firma de asamblea de fecha 04-05-2026 vía correo electrónico.
6. Correo electrónico de fecha 04-05-2026 de Arleny Lantigua.
7. Conversación vía correo electrónico.
8. Estatutos sociales de la sociedad Beia Beauty Centers, S.R.L.
9. Certificado de registro mercantil núm. 10932STI de la sociedad de responsabilidad limitada Beia Beauty Centers, S.R.L., de fecha 01-11-2013 emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago.
10. Acta de compromiso suscrita por los señores Arleny Francisca Lantigua Almonte y Ulises Américo Rafael Bueno Espinal de fecha 05-02-2025 de la Fiscalía de la Vega.
11. Acto núm. 53-2025 de fecha 01-02-2025 del ministerial Vicente de la Rosa, citación.
12. Citación de fecha 18-12-2024 de la Fiscalía de la Vega.
13. Acto núm. 516-2026 de fecha 06-05-2026 del ministerial Nicauri Rafael H. Román, intimación formal para entrega de documentación financiera.
14. Acto núm. 529-2024 de fecha 12-06-2024 del ministerial José Luis Portes del Carmen, intimación a entrega de dividendos.
15. Acto núm. 530-2024 de fecha 12-06-2024 del ministerial José Luis Portes del Carmen, intimación, advertencia y puesta en mora.
16. Acto núm. 271-2024 de fecha 13-06-2024 del ministerial Vicente de la Rosa B., intimación a entrega de dividendos.

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

17. Acto núm. 272-2024 de fecha 13-06-2024 del ministerial Vicente de la Rosa B., notificación de desapoderamiento.
18. Acto núm. 350-2024 de fecha 23-07-2024 del ministerial Vicente de la Rosa B., citación.
19. Citación de fecha 23-07-2024 de la Fiscalía de la Vega.
20. Conversación vía correo electrónico de fecha 13-05-2026.
21. Conversación vía WhatsApp.
22. Respuesta a comunicación de fecha 05-05-2026 vía correo electrónico de fecha 13-05-2026.
23. Hoja de vida de la señora Defina Monción Núñez.
24. Título de licenciada en contaduría pública a nombre de Delfina Monción Núñez emitido por la Universidad Tecnológica de Santiago.
25. Título de maestría en contaduría tributaria a nombre de Delfina Monción Núñez emitido por la UASD.
26. Cédula de identidad núm. 031-0384155-1 de la señora Delfina Monción Núñez de Castillo.
27. Escrito justificativo de conclusiones, depositado en fecha 25-05-2026 por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

Parte citada.

Documentos:

1. Certificado de registro mercantil núm. 10932STI de la sociedad de responsabilidad limitada Beia Beauty Centers, S.R.L. de fecha 01-11-2013 de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago.
2. Estatutos sociales de la sociedad Beia Beauty Centers, S.R.L.
3. Asamblea general constitutiva de la sociedad de responsabilidad limitada Beia Beauty Centers, S.R.L., celebrada en fecha 17-10-2013.
4. Acta de asamblea general ordinaria anual de la sociedad de responsabilidad limitada Beia Beauty Centers, S.R.L., celebrada en fecha 22-06-2022.
5. Acta de actualización de personas jurídicas en el registro nacional de contribuyentes emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.
6. Certificación núm. 7445504 de fecha 14-05-2026 emitida por la Tesorería de la Seguridad Social.
7. Certificación núm. C0226952220483 de fecha 14-05-2026 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos.
8. Certificación de registro núm. C0426007418738 de fecha 14-05-2026 emitido por Dirección General de Impuestos Internos.
9. Comprobante de fecha 11-05-2026 emitido por el Banco Popular.
10. Certificación de fecha 15-05-2026 emitido por el Banco Popular.
11. Cheque núm. 004503 de fecha 03-03-2026 girado a nombre de Cándido Valerio emitido por Beia Beauty Centers, S.R.L., del Banco Popular.
12. Cheque núm. 004504 de fecha 03-03-2026 girado a nombre de Cándido Valerio emitido por Beia Beauty Centers, S.R.L., del Banco Popular.

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

13. Cheque núm. 004506 de fecha 28-02-2026 girado a nombre de Iris Yaniris Henríquez emitido por Beia Beauty Centers, S.R.L., del Banco Popular.
14. Cheque núm. 004507 de fecha 03-03-2026 girado a nombre de Rubén Ant. Salas emitido por Beia Beauty Centers, S.R.L., del Banco Popular.
15. Cheque núm. 004508 de fecha 28-02-2026 girado a nombre de Arys Almonte Peña emitido por Beia Beauty Centers, S.R.L., del Banco Popular.
16. Cheque núm. 004510 de fecha 09-03-2026 girado a nombre de Federico R. Díaz emitido por Beia Beauty Centers, S.R.L., del Banco Popular.
17. Cheque núm. 004513 de fecha 09-03-2026 girado a nombre de Yulissa Deyanira Santos emitido por Beia Beauty Centers, S.R.L., del Banco Popular.
18. Cheque núm. 004514 de fecha 09-03-2026 girado a nombre de Julio Cesar Francisco emitido por Beia Beauty Centers, S.R.L., del Banco Popular.
19. Ordenanza civil núm. 0514-2026-SORD-00205 de fecha 07-05-2026 de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
20. Propuesta financiamiento vía correo electrónico de fecha 13-05-2026.
21. Comunicación vía correo electrónico de fecha 13-05-2026.
22. Dos fotografías de conversación vía whatsapp.
23. Acta de compromiso suscrita por los señores Arleny Francisca Lantigua Almonte y Ulises Américo Rafael Bueno Espinal de fecha 05-02-2025 de la Fiscalía de la Vega.
24. Comunicación de fecha 05 de febrero emitida por Arleny Lantigua
25. Acto núm. 107-2025 de fecha 17-02-2025 del ministerial Nelson Bladimir Luna Almonte, reconocimiento de renuncia.
26. Escrito justificativo de conclusiones, depositado en fecha 28-05-2026 por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

PONDERACIÓN DEL CASO

1.-El tribunal ha sido apoderado de una demanda en referimiento en solicitud de designación de administrador judicial provisional, comisario de cuentas, entrega de documentos, cese de turbación manifiestamente ilícita y medidas conservatorias, interpuesta por la señora Arleny Francisca Lantigua Vicente, en contra del señor Ulises Américo Rafael Bueno Espinal, notificada por acto núm. 524-2026 de fecha 11 de mayo del 2026, del ministerial Nicauri Rafael H. Román.

2.-De conformidad con la disposición de los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana, es deber de los órganos de administración de justicia, frente a los casos que son sometidos ante su sede, garantizar que el proceso sea conocido respetando las garantías mínimas que contemplan un debido proceso, enunciadas en el artículo 69 de nuestra Carta Sustantiva; y los contenidos en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

3.- La referida demanda fue interpuesta conforme a las reglas de Procedimiento Civil, en cuanto a las formalidades de las notificaciones y otorgando un plazo de un día franco entre la audiencia y la notificación, garantizando el derecho a la defensa de la parte citada, al tenor de la disposición del art. 69 de la Constitución, motivo por el cual se declara buena y válida en cuanto a la forma, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

En cuanto al objeto de la presente demanda

4.- Esta demanda tiene por objeto:

- a) la designación de un administrador judicial provisional para la sociedad Beia Beauty Centers, S.R.L., proponiendo para tal cargo a la Licda. Delfina Mención Núñez, o en su defecto, que el Tribunal designe un experto de la terna del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), con la misión específica de:
 - i. gestionar las operaciones ordinarias de la sociedad;
 - ii. auditar las cuentas de los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y del ejercicio finalizado al 31 de marzo de 2026;
 - iii. rendir cuenta detallada al tribunal y a los socios;
 - iv. ordenar la inmediata distribución de dividendos entre los socios, en proporción a sus cuotas sociales, conforme a los estatutos sociales, previa deducción única de la reserva legal-equivalente al cinco por ciento (5%) de las ganancias líquidas, disponiendo que cualquier retención adicional carece de base estatutaria y resulta abusiva, por lo que deberá cesar de pleno derecho, procediéndose a la distribución de las utilidades líquidas y realizadas debidamente aprobada.
- b) Que se faculte al administrador judicial para ejecutar avances a dividendos conforme al Párrafo I del artículo 44 de la Ley 479-08, previa verificación de que concurren los presupuestos legales exigidos por dicha norma, ordenar la designación de un comisario de cuentas provisional para la sociedad Beia Beauty Centers, S.R.L., para realice las funciones propias del comisario, proponiendo que la Licda. Delfina Monción Núñez, lo designe e informe al tribunal, o en su defecto, que el Tribunal designe un experto de la terna del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).
- c) Ordenar que administrador judicial provisional asuma la gerencia de Beia Beauty Centers, S.R.L., hasta que intervenga sentencia firme con relación a la demanda en rendición de cuentas, entrega de dividendos, abuso de derecho, abuso de administración, violación de derechos societarios, coacción económica y reparación de daños y perjuicios interpuesta mediante el acto No. 523/2026 de fecha 11 de mayo de 2026, y de igual formal a comisario designado.

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

- d) Ordenar al señor Ulises Américo Rafael Bueno Espinal la entrega inmediata de toda la documentación contable, financiera, tributaria, bancaria, libros de actas, libros sociales y registros de socios de la sociedad Beia Beauty Centers, S.R.L., correspondiente a los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y del ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2026, así como cualesquiera otros documentos requeridos por el administrador judicial designado, bajo la imposición de 2 una astreinte de cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$50,000.00) por cada día de retardo en el cumplimiento de esta obligación, contado a partir de la notificación de la ordenanza a intervenir.
- e) Ordenar el cese inmediato de la retención arbitraria de dividendos efectuada por el demandado, disponiendo en consecuencia el pago de las sumas adeudadas a la señora Arleny Francisca Lantigua Vicente, conforme a su participación accionaria del cincuenta por ciento (50%) en la entidad Beia Beauty Centers, S.R.L.
- f) Autorizar a la requirente, señora Arleny Francisca Lantigua Vicente, a trabar todas las medidas conservatorias permitidas por la ley sobre las cuentas bancarias, valores, créditos y activos de la sociedad Beia Beauty Centers, S.R.L., con la finalidad de garantizar la integridad del patrimonio social frente a posibles actos de disipación o distracción patrimonial.
- g) Suspender provisionalmente los efectos de cualesquiera actos administrativos, contables, financieros o societarios adoptados unilateralmente por el demandado con posterioridad a la presente demanda, hasta tanto el administrador judicial asuma sus funciones y se garantice el correcto gobierno corporativo de la sociedad.

5.-La parte citante en su escrito de demanda fundamenta sus pretensiones en síntesis en que los señores Arleny Francisca Lantigua Vicente y Ulises Américo Rafael Bueno Espinal son los socios y titulares del 100% de las cuotas sociales de Beia Beuty Centers, S.R.L., divididos en 50% cada uno. Que esta arquitectura paritaria, sin clausulado estatutario de desempate previamente convenido, hace que cualquier desavenencia o ruptura entre los socios degenera, de manera automática, en una imposibilidad estructural de gobierno corporativo; y siendo precisamente esa la situación verificada en la especie, queda patente que la sociedad ha quedado privada de su capacidad funcional, pues no hay quien pueda imponer su voluntad por mayoría legítima ni mecanismo estatutario alguno de salida del bloqueo. El propio demandado, señor Ulises Américo Rafael Bueno Espinal, ha reconocido por escrito que el mandato de la gerencia social ha expirado legalmente, sin que haya operado renovación válida del mismo conforme a los procedimientos estatutarios. Esta circunstancia, lejos de ser meramente formal, ha derivado en una parálisis administrativa total, pues la sociedad carece, al día de hoy, de un órgano de gestión con poderes legales vigentes y oponibles a terceros. Como consecuencia directa del vencimiento del mandato gerencial y de la imposibilidad de los socios para acordar una nueva designación, la persona moral Beia Beauty Centers, S.R.L., se halla en estado de absoluta

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

orfandad representativa: no existe quien pueda contratar válidamente en su nombre, otorgar poderes, comparecer en justicia, suscribir declaraciones tributarias, atender requerimientos de la administración fiscal, ni representarla ante el sistema financiero. Tal situación constituye, en sí misma, una de las turbaciones más graves que puede sufrir una persona moral en el comercio jurídico.

6.-La parte citada concluyó solicitando que se rechace la demanda por improcedente, mal fundada y carente de base legal.

7.-El artículo 1315 del Código Civil Dominicano establece la carga de la prueba, la cual está a cargo de las partes, ya que impone el criterio de que todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo y según jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia: *“las partes están obligadas aportar las pruebas de sus derechos mediante los procedimientos organizados por la ley, de donde resulta que el Juez está limitado a los documentos que le son sometidos al debate y que han sido producidos de acuerdo a las prescripciones legales”* (B.J. 1043, págs. 53-59).

8.-El referimiento es un procedimiento excepcional, sumario, contradictorio, que adopta medidas provisionales, si no hay contestación seria, en caso de urgencia, o para prevenir un daño inminente o parar una turbación manifiestamente ilícita, según los artículos 101, 109 y 110 de la ley 834 de 1978, que garantiza el derecho a una tutela judicial efectiva, garantía constitucional prevista en el artículo 69 de la Carta Magna.

9.-De los documentos aportados al expediente se verifica lo siguiente:

- a) De acuerdo con el certificado de registro mercantil núm. 10932STI de la sociedad de responsabilidad limitada Beia Beauty Centers, S.R.L., de fecha 01-11-2013 emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, los señores Ulises Américo Rafael Bueno Espinal y Arleny Francisca Lantigua Vicente son los únicos socios y además ostentan la calidad de gerentes, administradores y/o personas autorizadas a firma.
- b) En fecha 17 de octubre del 2013 fue celebrada la asamblea general constitutiva de la sociedad comercial Beia Beauty Centers, S.R.L., en la cual se eligió al señor Ulises Américo Rafael Bueno Espinal el gerente de mayor edad nombrado por los estatutos sociales, para que procediera a presidir la mesa de la asamblea, en la cual se aprobaron los estatutos sociales y se ratificó la designación estatutaria de los señores Ulises Américo Rafael Bueno Espinal y Arleny Francisca Lantigua Vicente, como gerentes para la administración por un período de seis (6) años.
- c) En fecha 22 de junio del 2022 fue celebrada la asamblea general ordinaria anual de la sociedad comercial Beia Beauty Centers, S.R.L., en la cual los señores Ulises Américo

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Rafael Bueno Espinal y Arleny Francisca Lantigua Vicente, estuvieron presentes, y fueron aprobados los estados financieros correspondientes al año fiscal que comprende del 01 de abril del 2021 al 31 de marzo del 2022, así como las cuentas y resultados contenidos en estos últimos, para lo cual se le otorgó recibo de descargo total y sin reservas a los gerentes de la sociedad.

- d) Sin embargo, para el año 2024, la señora Arleny Francisca Lantigua Vicente presentó, en diferentes fechas, denuncia por ante la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, de Género y Abuso Sexual, de la Fiscalía de La Vega, en contra del señor Ulises Américo Rafael Bueno Espinal, por violación a los artículos 309-1 y 309-2 de la ley 24-97 que modifica el C.P.D.
- e) En fecha 05 de febrero del 2025 por ante el Ministerio Público, Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, de Género y Abuso Sexual, de la Fiscalía de La Vega, fue levantada el acta compromiso entre los señores Ulises Américo Rafael Bueno Espinal y Arleny Francisca Lantigua Vicente, en el cual se expuso lo siguiente: *“Se levanta Acta De Compromiso entre denunciante, el denunciado, y el Ministerio Público, debidamente representado por la Licda. Cristal Núñez, Procuraduría Fiscal ante la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia Procuradora Fiscal de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales, en la cual las partes han acordado de manera libre y voluntaria lo que se describe a continuación: PRIMERO: El presente acuerdo es EXCLUSIVAMENTE, producto de la voluntad de las partes suscribientes; SEGUNDO: Las partes se comprometen a no agredirse en ninguna forma que implique violencia (Ni de manera Física, Verbal o Psicológica) durante, ni después del cumplimiento del presente compromiso; evitar todo comportamiento ofensivo a través de cualquier medio sean estos electrónicos, vía telefónica o a través de terceros con la finalidad de molestar, amenazar, hostigar y/o agredirse mutuamente. TERCERO: Se solicitará una orden de protección en favor de la víctima ARLENY FRANCISCA LANTIGUA VICENTE, por ante el Juez de La Instrucción. CUARTO: La violación a los términos de él presente acta de compromiso generará la puesta en movimiento de la acción pública, en virtud de lo que establece el artículo 39 del Código Procesal Penal. El cumplimiento del compromiso extingue la acción penal. Si las partes incumplen sin justa causa las obligaciones pactadas, el procedimiento continúa como si no se hubiera pactado”*.
- f) De los correos electrónicos de diferentes fechas depositados, se verifica que esta es la vía o canal principal de comunicación utilizado entre ambas personas para tratar los temas y/o asuntos relacionados con la sociedad comercial Beia Beauty Centers, S.R.L.; además de otros medios electrónicos.
- g) Por diferentes actos de alguacil, la parte citante, señora Arleny Francisca Lantigua

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Vicente, le ha requerido al señor Ulises Américo Rafael Bueno Espinal, entrega de documentación financiera, contable, tributaria, societaria y de control tras cierre de ejercicio fiscal e intimación de cese de obstrucción de auditoría; entrega de dividendos, pago facturas, oposición a préstamos personales a sociedades, oposición a pago facturas o deudas de las sociedades con dinero privado o personales, compromisos de pagos y préstamos no autorizados por escrito.

- h) Por medio del acto núm. 523/2026 de fecha 11 de mayo del 2026, del ministerial Nicauri Rafael H. Román, la señora Arleny Francisca Lantigua Vicente, procedió a interponer demanda principal en rendición de cuentas, entrega de dividendos, abuso de derechos, abuso de administración, violación de derechos societarios, coacción económica y reparación de daños y perjuicios en contra de Ulises Américo Rafael Bueno Espinal y le cita a comparecer por ante la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de este distrito judicial de Santiago, en atribuciones comerciales, el día 26 de mayo del 2026, a las 9:00.A.M.

10.- De estas pruebas se ha constatado, en apariencia de buen derecho, la existencia de un conflicto entre los socios relacionado con la gestión de administración y exigencias de rendición de cuentas. Esta situación ha dado lugar a demandas entre socios que afectan el funcionamiento de la sociedad comercial y comprometen su operatividad.

11.- Por mandato de los artículos 26, 100 y 101 de la Ley 479-08 General de Sociedades y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada modificada por la Ley 31-11, los administradores o gerentes tienen a su cargo la gestión social y la representación de la sociedad, con las limitaciones legales o estatutarias y por tiempo definido; quedando la sociedad comprometida por las actuaciones y actos ejecutados por sus gerentes.

12.- El administrador judicial, se define como un mandatario judicial, que posee la obligación legal impuesta por un tribunal de conservar, administrar, vigilar o asistir en la gestión del patrimonio de un tercero, de forma provisional y hasta tanto en lo definitivo se resuelva el conflicto que generó su designación.

13.- La designación de un administrador judicial trae por consecuencia la sustitución del órgano de gerencia de la sociedad, contraviniendo el contrato social. La designación de un administrador judicial procede cuando existen conflictos internos que obstaculizan el funcionamiento normal de la sociedad y ponen en riesgo sus intereses. Esta figura ajena a las partes es nombrada por el tribunal para gestionar los asuntos sociales, proteger el patrimonio social, de manera provisional hasta que la sociedad pueda resolver la crisis que le afecta.

14.- Además de probar la existencia de un litigio entre los socios, también se debe ponderar las disposiciones de los artículos 109 y 110 de la ley 834 del 1978, en virtud de la gravedad que

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

representa la medida de colocar en manos de un tercero la administración de la sociedad comercial, puesto que, tiene efecto irreversible, por ende, se debe ordenar solo cuando sea estrictamente necesario. Su nombramiento se hace con el propósito de garantizar la perpetuidad de la sociedad. Con esto se trata de evitar desequilibrio, desigualdad, injusticia, es decir, que sólo una parte se esté aprovechando del producto de unos bienes en detrimento de otra parte.

15.- Es de jurisprudencia constante que *“la designación de un administrador judicial es una medida que solo debe ser acogida cuando existan elementos serios que la justifiquen; que en ese orden de ideas, no basta que haya surgido un litigio para su aprobación, sino que deben configurarse situaciones de hecho que pongan en evidencia el riesgo del bien o los bienes en litis, o un hecho de tal naturaleza que compruebe la distracción de elementos del bien o el bien mismo y que esto genere perjuicio o ponga el derecho discutido en riesgo inminente de distracción irreparable”*; (SCJ, 1era Sala, 25 de septiembre del 2019).

16.- En este caso concurren las condiciones requeridas para designar un administrador judicial, ya que, conforme a las pruebas aportadas, la sociedad comercial atraviesa por una crisis interna derivada por desacuerdos entre sus únicos socios, quienes poseen igualdad de cuotas sociales y, además, integran el órgano de administración, ostentando ambos los poderes de gerentes que le otorga el art. 18 de los estatutos sociales. Esta situación afecta la operatividad de la sociedad, ante disputa de representación y gestión, entre otras dificultades. Esto se evidencia en las demandas judiciales en rendición de cuentas, existente entre las partes, e incluso denuncias penales por violencia de género, hecho que refleja la dificultad de acuerdo y de la posibilidad de celebración de asamblea. En este caso al hallarse los intereses sociales expuestos a un peligro cierto e inminente, en aplicación de la disposición del art. 101 y 110 de la ley 834 del 1978, procede nombrar a un administrador judicial para que tome las medidas pertinentes y urgentes que amerita la sociedad.

17.- Por los motivos, expuestos procede ordenar la designación de un administrador judicial en la sociedad comercial Beia Beauty Centers, S.R.L., para que realice las siguientes funciones: i) gestionar las operaciones ordinarias de la sociedad; ii) auditar las cuentas de los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y del ejercicio finalizado al 31 de marzo de 2026; iii) rendir cuenta detallada a los socios; iv) ordenar la distribución de dividendos entre los socios, en proporción a sus cuotas sociales. Hasta tanto se conozca y decida la demanda en rendición de cuentas, entrega de dividendos, abuso de derecho, abuso de administración, violación de derechos societarios, coacción económica y reparación de daños y perjuicios interpuesta mediante el acto núm. 523/2026 de fecha 11 de mayo de 2026.

18.- No procede designar a la Licda. Delfina Mención Núñez, como administradora judicial provisional, por ser la única persona propuesta, puesto que, es necesario que se designe a una persona ajena a los intereses particulares de las partes, con la finalidad de que la rendición de cuentas, así como su gestión durante su mandato sean transparentes, objetivas e imparciales.

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

19.- Para garantizar la imparcialidad y objetividad del administrador judicial designado, se le ordena al Instituto Dominicano de Contadores Públicos, el envío de una terna de tres (3) contadores públicos autorizados con su correspondiente referencia y hoja de vida o currículum vitae para asumir la función de administrador judicial. Luego por auto se procederá a la selección de la persona designada, la fijación de la fecha en la que será juramentado (a), y posteriormente, a la fijación del salario a percibir.

20.- Una vez designado y juramentado el administrador judicial, le ordena al señor Ulises Américo Rafael Bueno Espinal la entrega inmediata de toda la documentación contable, financiera, tributaria, bancaria, libros de actas, libros sociales y registros de socios de la sociedad Beia Beauty Centers, S.R.L., correspondiente a los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y del ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2026, así como cualesquiera otros documentos requeridos por el administrador judicial designado, en un plazo de cinco (5) días laborables, computados desde el momento en que se jure el administrador judicial; so pena de una astreinte de RD\$2,000.00 diarios, a partir del vencimiento del plazo otorgado para tales fines.

En cuanto a la solicitud de designación de comisario de cuentas

21.- La parte citante persigue que se ordene la designación de un comisario de cuentas provisional para la sociedad Beia Beauty Centers, S.R.L., para realice las funciones propias del comisario, proponiendo que la Licda. Delfina Monción Núñez, lo designe e informe al tribunal, o en su defecto, que el Tribunal designe un experto de la terna del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

22.- Los comisarios son las personas encargadas de vigilar permanentemente la gestión social, con independencia de la administración y en interés exclusivo de la sociedad. Conforme con el artículo 241 de la Ley General de Sociedades *“Cada sociedad anónima será supervisada por uno o varios comisarios de cuentas que podrán tener sus suplentes de acuerdo con los estatutos. Serán personas físicas designadas por la asamblea general de accionistas, salvo lo que más adelante se indica”* (aplicándose a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la Ley 31-11 que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada).

23.- También, el artículo 247 de la misma ley determina que *“Los comisarios de cuentas serán designados por la asamblea general ordinaria, después de los primeros que nombran los estatutos o la asamblea general constitutiva. Párrafo I.- Cuando sea previsto en los estatutos, la asamblea general podrá designar uno o varios suplentes de los comisarios de cuentas, para reemplazar a los titulares en caso de denegación, impedimento, dimisión o muerte. Párrafo II.- Las funciones del comisario de cuentas suplente, llamado a reemplazar al titular, terminarán en la fecha de expiración del mandato confiado a éste, salvo en caso de impedimento temporal, en cuyo caso el titular reasumirá sus funciones después de la siguiente asamblea general que*

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

apruebe las cuentas”.

24.- El Párrafo II del artículo 248 de la Ley No. 31-11 que introduce modificaciones a la Ley No.479-08, del 10 de febrero de 2011 (Ley General de Sociedades Comerciales), dispone: *“Si la asamblea omite elegir un comisario de cuentas, cualquier accionista podrá solicitar su designación mediante instancia elevada al juez presidente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social, con citación al presidente del consejo de administración. El mandato conferido de este modo terminará cuando la asamblea general designe el o los comisarios”.*

25.- Luego de verificar los documentos aportados al expediente, el tribunal se percató que desde el año 2022 a la fecha a la sociedad comercial Beia Beauty Centers, S.R.L., no se le han celebrado asambleas ni ordinarias ni extraordinarias; por lo que, al tenor de lo dispuesto por el artículo antes citado, procede ordenar la designación de un comisario de cuentas. Hasta tanto se conozca y decida la demanda en rendición de cuentas, entrega de dividendos, abuso de derecho, abuso de administración, violación de derechos societarios, coacción económica y reparación de daños y perjuicios interpuesta mediante el acto núm. 523/2026 de fecha 11 de mayo de 2026.

26.- De conformidad con las disposiciones de los artículos 101, 109 y 110 de la ley 834 de 1978, el juez de los referimientos tiene competencia de manera general para ordenar medidas provisionales, en aquellos casos de urgencia que no colidan con una contestación seria o para prevenir un daño inminente o para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita.

En cuanto al pedimento de entrega de dividendos

27.- La parte citante persigue que se faculte al administrador judicial para ejecutar avances a dividendos conforme al Párrafo I del artículo 44 de la Ley 479-08, previa verificación de que concurren los presupuestos legales exigidos por dicha norma; y que se le ordene el cese inmediato de la retención arbitraria de dividendos efectuada por el demandado, disponiendo en consecuencia el pago de las sumas adeudadas a la señora Arleny Francisca Lantigua Vicente, conforme a su participación accionaria del cincuenta por ciento (50%) en la entidad Beia Beauty Centers, S.R.L.

28.- Este pedimento escapa a los poderes de atribución del juez de los referimientos, ya que determinar los dividendos correspondientes a cada una de las partes es una contestación seria que impide la intervención del juez de los referimientos para ordenar la medida solicitada, pues de lo contrario sería invadir las atribuciones del juez de fondo, en franca violación a la disposición del art. 109 de la ley 834 del 1978. Más aún, cuando ya se encuentra apoderada la Cámara Civil y Comercial, entre atribuciones ordinaria de la demanda en rendición de cuentas, entrega de dividendos, abuso de derecho, abuso de administración, violación de derechos

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

societarios, coacción económica y reparación de daños y perjuicios interpuesta mediante el acto núm. 523/2026 de fecha 11 de mayo de 2026.

29.- Al efecto ha establecido la jurisprudencia que *“la contestación seria no constituye un obstáculo a los poderes del juez de los referimientos más que si la medida solicitada implica resolver una cuestión de fondo para justificarla”* (SCJ 27 noviembre 2019).

30.- De conformidad con las disposiciones de los artículos 101, 109 y 110 de la ley 834 de 1978, el juez de los referimientos tiene competencia de manera general para ordenar medidas provisionales, en aquellos casos de urgencia que no colidan con una contestación seria o para prevenir un daño inminente o para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita, condiciones que no se encuentran en la especie. Por los motivos antes expuestos procede que rechazar este pedimento.

En cuanto a la solicitud de medidas conservatorias

31.- La parte citante persigue que se le autorice a trabar todas las medidas conservatorias permitidas por la ley sobre las cuentas bancarias, valores, créditos y activos de la sociedad Beia Beauty Centers, S.R.L., con la finalidad de garantizar la integridad del patrimonio social frente a posibles actos de disipación o distracción patrimonial. Sin embargo, dicho pedimento procede ser rechazado, ya que es un asunto que le corresponde verificar al administrador judicial que resulte designado.

32.- Ordena la ejecución provisional de la decisión sobre minuta, en virtud de la disposición del art. 105 de la ley 834 del 1978.

33.- Compensa las costas en virtud de la disposición del artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Esta cámara administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República Dominicana; 1315 del Código Civil Dominicano; 130, 133 del Código de Procedimiento Civil; 101, 105, 109, 110 y 127 de la ley 834 del 1978; 26, 100, 101, 241, 247 de la Ley 479-08 General de Sociedades y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada; párrafo II del artículo 248 de la Ley No. 31-11 que introduce modificaciones a la Ley No. 479-08, del 10 de febrero de 2011 (Ley General de Sociedades Comerciales); 57 del Código de Comercio de la República Dominicana; en observancia de las jurisprudencia citadas; y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

FALLA

Primero: En cuanto al fondo, acoge parcialmente la presente demanda en referimiento en solicitud de designación de administrador judicial provisional, comisario de cuentas, entrega de documentos, cese de turbación manifiestamente ilícita y medidas conservatorias, interpuesta por la señora Arleny Francisca Lantigua Vicente, en contra del señor Ulises Américo Rafael Bueno Espinal, notificada por acto núm. 524-2026 de fecha 11 de mayo del 2026, del ministerial Nicauri Rafael H. Román; por los motivos señalados.

Segundo: Ordena la designación de un contador público autorizado para la función de administrador judicial provisional de la sociedad comercial Beia Beauty Centers, S.R.L., entre la que incluye las siguientes funciones: i) gestionar las operaciones ordinarias de la sociedad; ii) auditar las cuentas de los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y del ejercicio finalizado al 31 de marzo de 2026; iii) rendir cuenta detallada a los socios; iv) ordenar la distribución de dividendos entre los socios, en proporción a sus cuotas sociales. Hasta tanto se conozca y decida la demanda en rendición de cuentas, entrega de dividendos, abuso de derecho, abuso de administración, violación de derechos societarios, coacción económica y reparación de daños y perjuicios interpuesta mediante el acto núm. 523/2026 de fecha 11 de mayo de 2026, y de igual formal a comisario designado.

Tercero: Ordena al Instituto Dominicano de Contadores Públicos, el envío de una terna de tres (3) contadores públicos autorizados con su correspondiente referencia y hoja de vida o currículum vitae para asumir la función de administrador judicial. Luego por auto se procederá a la selección de la persona designada, la fijación de la fecha en la que será juramentado (a), y posteriormente, a la fijación del salario a percibir.

Cuarto: Ordena al señor Ulises Américo Rafael Bueno Espinal la entrega inmediata de toda la documentación contable, financiera, tributaria, bancaria, libros de actas, libros sociales y registros de socios de la sociedad Beia Beauty Centers, S.R.L., correspondiente a los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y del ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2026, así como cualesquiera otros documentos requeridos al administrador judicial una vez designado y juramentado, en un plazo de cinco (5) días laborables, computados desde el momento en que se jure el administrador judicial; so pena de una astreinte de RD\$2,000.00 diarios, a partir del vencimiento del plazo otorgado para tales fines.

Quinto: Ordena la designación de un contador público autorizado para la función de comisario de cuentas provisional de la sociedad comercial Beia Beauty Centers, S.R.L. Hasta tanto se conozca y decida la demanda en rendición de cuentas, entrega de dividendos, abuso de derecho, abuso de administración, violación de derechos societarios, coacción económica y reparación de daños y perjuicios interpuesta mediante el acto núm. 523/2026 de fecha 11 de mayo de 2026.

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

Sexto: Ordena al Instituto Dominicano de Contadores Públicos, el envío de una terna de tres (3) contadores públicos autorizados con su correspondiente referencia y hoja de vida o currículum vitae para asumir la función de comisario de cuentas. Luego por auto se procederá a la selección de la persona designada, la fijación de la fecha en la que será juramentado (a), y posteriormente, a la fijación del salario a percibir.

Séptimo: Ordena la ejecución provisional de la decisión sobre minuta, en virtud de la disposición del art. 105 de la ley 834 del 1978.

Octavo: Compensa las costas del presente proceso, por haber ambas partes sucumbido en algunos puntos.

Noveno: Comisiona al ministerial Víctor Ramón Infante Páez, alguacil de estrados de este tribunal, para que notifique la presente ordenanza.

Nuestra ordenanza así se pronuncia, ordena y firma.

AMGB/fm/tg.-

Certifico y doy fe que la presente ordenanza ha sido firmada digitalmente por la jueza y la secretaria que figuran en la estampa.



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Alicia M. Guzman Bencosme
Ana D. Almonte Martinez

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/YRW-RYKM-11ZY-ZDDW>

